

**ORDENANZA N° 3369/2009**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 2223/99 que regula el Derecho de Registro e Inspección y la Ordenanza N° 3291/08, Ordenanza Impositiva 2009; y

**CONSIDERANDO:**

Que en la Ordenanza que regula el Derecho de Registro e Inspección, se toma como **Base Imponible** para el cálculo del mismo, el **Devengamiento de Ingresos Brutos**;

Que a los frigoríficos que no realizan todo su proceso de producción en esta jurisdicción, se les hace engorroso armar la base imponible para el pago del Derecho de Registro e Inspección;

Que los frigoríficos toman como base imponible para determinar la tasa del SeNaSA, y otros Derechos, los animales faenados;

Que habiéndose analizado el tema, resulta conveniente modificar la base imponible para el cálculo del Derecho de Registro e Inspección a los frigoríficos, tomando para ello los animales faenados;

Que asimismo, resulta oportuno tomar como monto establecido para el DreI, un porcentual de la Tasa que los mismos abonan al SeNaSA;

Que es necesario incorporar a la Ordenanza Impositiva vigente, el cargo mensual a abonar por esta actividad;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**ART.1°)-INCORPÓRESE** a partir del 1° de enero de 2009, el ART.3° bis) a la Ordenanza N° 2223/99, que dirá lo siguiente:

**“ART.3° bis)** El Derecho para los frigoríficos se liquidará sobre los animales faenados en la jurisdicción del Municipio, correspondientes al período fiscal considerado y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria”.-----

**ART.2°)-MODIFÍQUESE** a partir del 1° de enero de 2009, el ART.20°) de la Ordenanza N° 3291/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ART.20°)-FÍJENSE** para las siguientes actividades, los cargos fijos mensuales que se detallan a continuación:

1. Cocheras: por cada unidad automotora que pueda ubicarse en la misma .....5,00 UCM
2. Casas de alojamiento: por hora, por habitación..... 29,00 UCM
3. Video Juegos:..... 187,00 UCM
4. Cibers: ..... 72,00 UCM

**H° Concejo Municipal  
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ  
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

5. Por la gestión de autorización de vehículos de Publicidad por alto parlante locales por mes: ..... 53,00 UCM

6. Vehículos afectados al Servicio de Transporte Público de Pasajeros: Por vehículo ..... 23,00 UCM

Las agencias deberán tributar la alícuota correspondiente sobre los importes de las comisiones que retengan los permisionarios.

Los permisionarios deberán inscribirse, contar con la habilitación correspondiente y hacerse cargo del depósito del presente derecho.

7. Frigoríficos: Por animal faenado ..... 0,50 UCM”

**ART.3°)-REMÍTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación, Publicación, Comunicación, Registro y Archivo.-

**SALA DE SESIONES, 08 DE JULIO DE 2009.-**

**Proyecto presentado por el D.E.M.**

**Aprobado por unanimidad**